SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE

En [illegible] mill setez.s y doze en la sala capitular
se juntto el Conzejo Justizia y Regimto desta ziudad como lo an
de uso y costumbre de hazerlo con fin de las cosas tocantes
al serbizio de dios nro Sr. bien y utilidad desta republica
con asistencia a saver los Sres Lizdo Dn Joseph Azevan y Quirós
Abogado de los Rs Consejos [illegible] Alcalde mayor
Dn Fernando de Quiñones Zayas Caravaca Alferez mayor =
Dn Diego Antonio Ginesercho y Marin =
Dn Ramon Muro Muñoz Cavallero de la orden de Santiago =
Dn Ramon Muro Muñoz el menor Sindico =
Dn Gines Tovar Ortiz =
Dn Antonio Jurado de la Puerta =
Dn Pedro Fernandez Melgares de Aguilar [illegible] desta ziudad
Alonso Melgares de Moya al [illegible] Proc.or Sindico xl della
[illegible] Dixeron que respecto de que los [illegible]
nombrados para ayer el de [illegible] por no aversele dado la cantidad
que cada vezino no han [illegible] para averse considerado
la cantidad que avian de ayer [illegible] por razon de [illegible]
las quiebras [illegible] que se lo haga [illegible] Condenaron
a [illegible] a bien de que [illegible] de ochenta mill y ys
que aran por razon de [illegible] que [illegible] sea a [illegible]
[illegible] y ochenta [illegible] mill [illegible] de vellon y que lo [illegible]
[illegible] de ochenta [illegible] de [illegible] con la [illegible]
hazer luego [illegible] y [illegible] seran de su quenta
[illegible] los daños que se siguieren de la dilaz.on [illegible] se proveio en ella [illegible]
[illegible] = [illegible] ante mi de que doy fee
[illegible]

Lizdo Don Joseph Azevan y Quiros
Don Fernando de Quiñones Zayas Caravaca
D. Diego Antonio Ginesercho y Marin
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Condenaron en lo [illegible]
[illegible] a Juan de [illegible]
[illegible] de [illegible] a Juan de [illegible] Perez
[illegible] Juan Fernandez Cano y Antonio
[illegible] Marin [illegible] en [illegible]
[illegible]

Guebo [illegible]